



CONSEJO NACIONAL
de
ESTUDIANTES DE DERECHO

Reglamento del Consejo Asesor

Exposición de motivos

CONEDE, como organización de representación estudiantil es un ente en constante cambio y reforma por la adaptación a la legislación vigente, a los intereses de los juristas del futuro y por la variación en su membresía, muy especialmente por quienes finalizan su etapa universitaria y, por tanto, también su época de representación.

Es por ello que consideramos vital tener una visión de futuro, para legar una universidad mejor a quienes accedan tras nosotros, pero se trata de una labor en la que resulta fundamental una visión hacia el pasado. Una mirada hacia atrás para aprender de los errores que haya habido, pero también para tomar como ejemplo los aciertos. Y para esta labor resultan fundamentales las personas: los hombres y mujeres que, en el pasado, hayan formado parte de CONEDE a través de la Asamblea General, como Coordinadores de Zona o como miembros de una Junta Directiva; pues con su experiencia pueden ayudar al mejor desarrollo y crecimiento del Consejo, muy especialmente asesorando en aquellas materias que puedan resultar difíciles o requieran de una visión distinta, una visión que sería la de un profesional del derecho con amplia experiencia en representación estudiantil y, concretamente, con experiencia en CONEDE.

1. Naturaleza y autonomía

- a. El Consejo Asesor es el órgano superior consultivo dentro de la organización del Consejo Nacional de Estudiantes de Derecho (en adelante, CONEDE).
- b. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo Asesor velará por la observancia de la legislación aplicable, los Estatutos y el resto de la normativa interna del CONEDE.
- c. El Consejo Asesor ejercerá sus funciones con autonomía orgánica y funcional, y observará en su actuación los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.
- d. El Consejo Asesor no estará integrado en ninguno de los órganos unipersonales o colegiados de CONEDE, y dependerá presupuestariamente de la Tesorería de la organización. Esto último, sin perjuicio de que los fondos que capte el Consejo Asesor vayan destinados a proyectos propuestos y aprobados por este órgano; dichos fondos se integrarán en la Tesorería de CONEDE y el Consejo Asesor tendrá total autonomía en su gestión.

2. Consultas y dictámenes

- a. La consulta al Consejo Asesor será preceptiva cuando en esta u otras normas internas así lo establezca, y facultativa en los demás casos. Sus dictámenes no serán vinculantes salvo en los casos en los que así lo contemple una norma.
- b. El Consejo Asesor deberá ser consultado en los siguientes casos:
 - i. Proyectos de reforma de los Estatutos elaborados por la Junta Directiva, la Asamblea General o una comisión destinada a tal efecto.
 - ii. Proyectos de creación y reforma de normas internas.
 - iii. Cuando CONEDE decida acudir a la vía judicial o extrajudicial para la resolución de cualquier conflicto, conforme a lo establecido en los Estatutos.

- iv. Cuando CONEDE, como organización, se encuentre inmerso en un procedimiento administrativo o sea parte en un procedimiento judicial de cualquier tipo.
- c. El Consejo Asesor fundamentará jurídicamente sus decisiones, y únicamente valorará los aspectos de oportunidad y conveniencia cuando lo exijan la índole del asunto o lo solicite expresamente el órgano consultante.
- d. Los asuntos sometidos a dictamen del Consejo Asesor no podrán remitirse para su informe posterior a ningún otro órgano de CONEDE o institución ajena a la organización.
- e. Resultará obligado someter de nuevo al Consejo Asesor un proyecto de norma interna o proyecto de reforma ya dictaminado cuando se introduzca en él alguna modificación sustancial o relevante. No tendrán, en ningún caso, la consideración de modificaciones sustanciales o relevantes, en el sentido señalado previamente, las que tengan por exclusiva finalidad recoger las propias observaciones formuladas por el Consejo en su dictamen.
- f. Las segundas o ulteriores consultas sobre asuntos ya dictaminados serán turnadas al mismo Consejero ponente del dictamen, quien propondrá al Pleno la decisión que corresponda.
- g. El Consejo Asesor emitirá dictamen sobre cuantos asuntos sometan a su consulta la Junta Directiva y sus miembros, así como la Asamblea General.
- h. Las disposiciones y resoluciones que se realicen sobre asuntos informados por el Consejo expresarán si se acuerdan de conformidad con el dictamen del Consejo Asesor o se apartan de él. En el primer caso, se usará la fórmula "de acuerdo con el Consejo de Asesor"; en el segundo, la de "oído el Consejo de Asesor".
- i. La autoridad consultante comunicará al Consejo Asesor la decisión adoptada en el asunto sometido a su consulta dentro de los quince días hábiles siguientes a su adopción.

- j. El Secretario General informará al Pleno de las disposiciones y resoluciones adoptadas “oído el Consejo Asesor”, y de las diferencias de criterio entre el dictamen y la resolución o disposición definitiva. Asimismo, llevará un registro específico de las disposiciones dictadas y resoluciones adoptadas “oído el Consejo Asesor”.
- k. El Consejo Asesor realizará por sí o bajo su dirección los estudios e informes que la Junta Directiva o la Asamblea General le soliciten, y elaborará las propuestas de creación o reforma normativa que se le encomienden. Podrá llevar a cabo, igualmente, los estudios, informes y propuestas que juzgue oportunos para el mejor desempeño de sus funciones y para fomentar el cumplimiento de los fines de la Asociación.

3. Deber de reserva y abstención

- a. El Presidente, los Consejeros y el Secretario están obligados a guardar secreto sobre las propuestas y acuerdos adoptados, mientras los asuntos no hayan sido resueltos, y siempre sobre las deliberaciones habidas y los pareceres y votos emitidos.
- b. El Presidente, los Consejeros y el Secretario tienen la obligación de abstenerse en los asuntos en los que concurra alguna de las causas de abstención previstas en la Ley 40/2015, *de Régimen Jurídico del Sector Público*.
- c. Los interesados podrán promover la recusación de los Consejeros -incluidos el Presidente y el Secretario- afectados por la concurrencia de alguna de las causas de abstención previstas en la Ley 40/2015, *de Régimen Jurídico del Sector Público*.

4. Órganos del Consejo Asesor

- a. El Consejo Asesor únicamente actúa a través de su órgano colegiado, el Pleno.

5. El Pleno

- a. El Pleno del Consejo Asesor estará compuesto por los Consejeros Natos y los Consejeros Electivos, de entre los cuales serán elegidos el Presidente y el Secretario.

- b. Serán funciones del Pleno del Consejo Asesor:
 - i. Proponer a la Asamblea General el nombramiento del Presidente del Consejo Asesor de entre los Consejeros.
 - ii. Aprobar y debatir los estudios, informes, propuestas o dictámenes que sean de su competencia.
 - iii. Crear, modificar y extinguir Comisiones o Ponencias sobre asuntos generales o materias específicas, así como determinar su composición, funciones y duración.
 - iv. Resolver sobre la concurrencia de causas de abstención o recusación en el Presidente, el Secretario o los Consejeros.
 - v. Aprobar la memoria anual del Consejo Asesor.
 - vi. Las demás previstas en este reglamento como de su competencia.
 - vii. Cualesquiera otras no previstas inicialmente como de su competencia pero que el Presidente, en atención a su relevancia o trascendencia, estime oportuno someter a su consideración.
- c. Además de las competencias de dictamen que le atribuye este Reglamento, el Pleno del Consejo Asesor podrá hacer -en los asuntos de su competencia- mociones o recomendaciones que coadyuven a un mejor funcionamiento de la organización.

6. Los Consejeros

- a. Existirán dos tipos de Consejeros: los Natos y los Electivos.
- b. Serán Consejeros Natos:
 - i. Quienes hayan desempeñado el cargo de Presidente de CONEDE. Desempeñarán este cargo de forma ininterrumpida hasta los setenta años, salvo que den traslado al Pleno del Consejo Asesor de su voluntad de renunciar al cargo, sin perjuicio de la posibilidad de reincorporarse inmediatamente cuando así lo manifiesten.

- ii. Quienes hayan recibido -conforme a los Estatutos- el título de Miembro de Honor. Desempeñarán este cargo mientras se encuentren en posesión del antecitado título o hasta los setenta años, salvo que den traslado al Pleno del Consejo Asesor de su voluntad de renunciar al cargo de Consejero, sin perjuicio de la posibilidad de reincorporarse inmediatamente cuando así lo manifiesten. Si se tratase de una persona jurídica, designará a una persona que acuda en su representación.
- c. Serán Consejeros Electivos:
 - i. Dos personas elegidas por la Junta Directiva. Al menos una de ellas tendrá que haber formado parte de una Junta Directiva de CONEDE. Será condición indispensable que ya no sean representantes en CONEDE y hayan asistido, al menos, a 3 Congresos Nacionales y puedan acreditarlo.
 - ii. Dos personas elegidas por la Asamblea General. Al menos una de ellas tendrá que haber formado parte de una Junta Directiva de CONEDE. Será condición indispensable que ya no sean representantes en CONEDE y hayan asistido, al menos, a 3 Congresos Nacionales y puedan acreditarlo.
- d. El mandato de los Consejeros Electivos tendrá una duración de 2 años, sin perjuicio de su posible reelección. Si alguno de los Consejeros Electivos renunciase a su cargo durante su mandato, deberá comunicarlo al Pleno del Consejo Asesor, y el órgano que lo nombró designará a su sustituto con la mayor brevedad posible. Finalizado su mandato, y sin perjuicio de su posible reelección, los Consejeros Electivos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se produzca la designación del Consejero que les sustituya.
- e. En los supuestos previstos en el Art. 4, apartado *i* del Código Ético, el Pleno acordará la suspensión en el ejercicio de sus funciones del Consejero afectado. El nombramiento del Consejero que le sustituya, si se tratase de un Consejero

Electivo, se realizará conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior.

- f. Los Consejeros no podrán dejar de pronunciarse en sentido positivo o negativo en el ejercicio de la función consultiva que corresponde al Consejo. El ejercicio del cargo de Consejero no es susceptible de delegación.
- g. Serán derechos de los Consejeros:
 - i. Proponer al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día del Pleno.
 - ii. Obtener cuanta información sea precisa para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
 - iii. Discutir, en las sesiones a las que asistan, los proyectos de dictamen, proponer su modificación, aceptación o desestimación, y solicitar que se retiren o que queden sobre la mesa para su estudio o para la ampliación de sus antecedentes.
 - iv. Formular por escrito voto particular razonado cuando discrepen del acuerdo mayoritario.
 - v. Formular ruegos y preguntas.
- h. Serán obligaciones de los Consejeros:
 - i. Asistir, con voz y voto, a todas las sesiones a que sean convocados, y excusar su asistencia en caso de que ésta les fuera imposible. La asistencia a las sesiones será de forma presencial o telemática.
 - ii. Participar en la deliberación y votación de los asuntos.
 - iii. Realizar los estudios, ponencias y trabajos que les correspondan por turno de reparto o les sean encomendados por el Presidente o el Pleno.
 - iv. Asumir, íntegra y exclusivamente, la responsabilidad en la confección de los proyectos de dictamen.
- i. Los preceptos establecidos en los apartados *d* a *h* -inclusive- del presente artículo serán, igualmente, de aplicación para el Presidente y el Secretario, por ostentar esos cargos debido a su condición de Consejeros.

- j. Cuando el número de Consejeros Natos -en comparación con el número de Consejeros Electivos- alcance una proporción del 75% o superior, se ampliará la cantidad de Consejeros Electivos a nombrar por la Junta Directiva y la Asamblea General a tres respectivamente, debiendo cumplirse los mismos requisitos establecidos, si bien deberán ser dos en cada grupo quienes hayan tenido que formar parte de una Junta Directiva.

7. El Presidente

- a. El Consejo Asesor propondrá a la Asamblea General el nombramiento de su Presidente de entre todos los Consejeros en la primera reunión que se celebre tras el nombramiento de estos. Dicha reunión y la consiguiente propuesta, se realizarán en un plazo máximo de 24 horas tras el nombramiento de los Consejeros Electivos, todo ello con el fin de garantizar que la Asamblea General -durante el Congreso Nacional que esté en curso- pueda elegir al Presidente.
- b. La aprobación del nombramiento de Presidente se realizará por la Asamblea General en votación secreta y exigirá mayoría absoluta en primera votación, o mayoría simple en segunda votación. En caso de empate, será Presidente el Consejero de mayor antigüedad en CONEDE y, de persistir el empate, el de mayor edad.
- c. En caso de vacante o ausencia del Presidente, ejercerá sus funciones el Consejero de mayor antigüedad en CONEDE y, si concurriesen varios de la misma antigüedad, el de mayor edad entre los de dicha condición.
- d. Serán funciones del Presidente del Consejo Asesor:
 - i. La más alta representación del Consejo Asesor.
 - ii. Turnar los asuntos entre los Consejeros para su despacho.
 - iii. Abrir y levantar las sesiones del Pleno.
 - iv. Dirigir las deliberaciones del Pleno y suspenderlas, así como conceder o negar la palabra a quien la solicite.

- v. Proponer el despacho por el Pleno de los asuntos que no figuren en el Orden del Día.
 - vi. Acordar la audiencia de los directamente interesados en los asuntos sometidos a consulta.
 - vii. Invitar a informar ante el Pleno, por escrito o de palabra, a los organismos o personas que tuvieran notoria competencia técnica en las cuestiones relacionadas con los asuntos sometidos a consulta.
 - viii. Comunicar a la Junta Directiva y a la Asamblea General las vacantes que, por cualquier naturaleza, se produzcan en las plazas de los Consejeros Electivos que les correspondan designar.
 - ix. Autorizar -con su firma- las comunicaciones oficiales del Consejo Asesor.
 - x. Las demás atribuciones de competencia del Consejo que no se encuentren específicamente asignadas al Pleno o al Secretario.
 - xi. Participar en el turno de reparto de propuestas, estudios, ponencias o dictámenes.
- e. El Presidente del Consejo Asesor será nombrado por un período igual al del mandato de los Consejeros Electivos y no tendrá limitaciones para su reelección en el cargo.
 - f. El Presidente perderá su condición por la finalización de su mandato, por renuncia a su cargo de Presidente formulada ante el Presidente de CONEDE y el Pleno del Consejo Asesor o por la pérdida de la condición de miembro del Consejo. En los dos primeros casos continuará en el ejercicio de sus funciones hasta el nombramiento del nuevo Presidente.

8. El Secretario

- a. Una vez la Asamblea General haya aprobado el nombramiento del Presidente del Consejo Asesor, el recién nombrado Presidente designará libremente de entre los Consejeros al que ostentará el cargo de Secretario del Consejo Asesor. Dicha designación se producirá en un plazo de 24 horas y será comunicada a la Asamblea General.

- b. En caso de vacante o ausencia del Secretario, ejercerá sus funciones el Consejero de menor antigüedad en CONEDE y, si concurriesen varios de la misma antigüedad, el de menor edad entre los de dicha condición.
- c. Serán funciones del Secretario del Consejo Asesor:
 - i. Llevar el registro específico de expedientes del Consejo.
 - ii. Recabar la entrega de los proyectos de dictamen.
 - iii. Preparar y cursar el Orden del Día de las sesiones, previa aprobación del Presidente.
 - iv. Preparar los expedientes cuyo contenido deba ser objeto de deliberación según el orden del día de las sesiones.
 - v. Extender las actas de las sesiones y formar un libro de actas del Pleno.
 - vi. Expedir certificaciones de actas, dictámenes, acuerdos y de sus copias, con el visto bueno del Presidente.
 - vii. Dar fe de los dictámenes aprobados por el Consejo y de las modificaciones que en ellos se introduzcan.
 - viii. Llevar el libro de dictámenes del Consejo Asesor.
 - ix. Llevar un registro de disposiciones legislativas que afecten al Consejo y otro de las resoluciones recaídas en los expedientes sometidos a su consulta.
 - x. Preparar, con la colaboración del Presidente, la memoria anual para su aprobación por el Pleno del Consejo Asesor.
 - xi. Custodiar la documentación del Consejo relativa a sus funciones propias.
- d. El Secretario del Consejo Asesor será nombrado por un período igual al del mandato de los Consejeros Electivos y no tendrá limitaciones para su reelección en el cargo.

- e. El Secretario perderá su condición por la finalización de su mandato, por renuncia a su cargo de Secretario formulada ante el Presidente de CONEDE y el Pleno del Consejo Asesor o por la pérdida de la condición de miembro del Consejo. En los dos primeros casos continuará en el ejercicio de sus funciones hasta el nombramiento del nuevo Secretario.

9. Funcionamiento del Pleno

- a. Las sesiones del Pleno se convocarán por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de -al menos- tres Consejeros, con cinco días hábiles de antelación, salvo estimada urgencia. La convocatoria se cursará a través del Secretario con el orden del día y la documentación necesaria para la adopción de acuerdos. Podrán celebrarse sesiones del Pleno sin previa convocatoria cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden.
- b. Las sesiones del Pleno serán telemáticas o presenciales, estas últimas sin perjuicio de la asistencia de alguno de los miembros del Pleno de forma telemática.
- c. Todas las sesiones del Pleno serán secretas salvo la relativa a la aprobación de la memoria anual y aquellas otras en que así se acuerde por el Presidente, oído el Pleno; todo ello sin perjuicio de que se cursen invitaciones a los miembros de la Junta Directiva cuando así lo considere conveniente la mayoría del Pleno; en cualquier caso, los invitados acudirán con voz y sin voto y deberán abandonar la sala durante las votaciones.
- d. Para la constitución del Pleno del Consejo Asesor, y para la validez de sus deliberaciones y acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o de quienes les sustituyan, y de un número de Consejeros que, junto con aquéllos, conformen la mayoría absoluta.
- e. El desarrollo de las sesiones del Pleno se realizará de la siguiente manera:

- i. Abierta la sesión por el Presidente del Consejo, el Secretario comprobará el quórum de constitución y leerá el orden del día.
- ii. Seguidamente, el Secretario -si así lo solicitase la mayoría del Pleno- dará lectura al acta de la sesión anterior para su aprobación, si procede, pudiendo los Consejeros formular rectificaciones a aquélla.
- iii. El Pleno del Consejo, a petición del Presidente o de -al menos- dos Consejeros, podrá, por mayoría simple, modificar la precedencia de los puntos del Orden del Día.
- iv. Sólo por acuerdo unánime de todos los Consejeros presentes podrá modificarse el Orden del Día de la sesión.
- v. El Presidente dirigirá las deliberaciones, ordenará el debate de los asuntos y dará por concluida la discusión de éstos cuando así lo considere necesario.
- vi. Todas las sesiones del Pleno tendrán como último punto del Orden del Día el de Ruegos y Preguntas.
- f. Los acuerdos del Pleno del Consejo Asesor se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el Presidente con su voto de calidad.
- g. Cuando la mayoría de los Consejeros presentes manifiesten su discrepancia respecto al proyecto de dictamen del Consejero ponente, el Presidente encomendará a uno de los Consejeros que conformen el sentido mayoritario la elaboración de una nueva ponencia.
- h. Los proyectos de dictamen cuya retirada se acuerde por el Pleno, se devolverán al Consejero ponente para nuevo estudio. En el caso de que éste no aceptase, el Pleno encargará a otro Consejero la confección del proyecto de dictamen.
- i. Cualquier Consejero podrá pedir que un asunto quede sobre la mesa hasta la próxima sesión; pero si se tratara de un asunto urgente o que hubiera quedado sobre la mesa durante una sesión, el Presidente podrá denegar la nueva petición y ordenar que sea discutido y despachado.

- j. Los Consejeros discrepantes con el acuerdo de la mayoría podrán formular por escrito voto particular razonado. Los votos particulares deberán anunciarse al final de la votación del asunto que los origina y redactarse en el plazo de los tres días hábiles siguientes, entregándose al Secretario para su incorporación al dictamen. Este plazo podrá ser ampliado por el Presidente en los asuntos muy prolijos y reducirse en los urgentes. Durante el plazo concedido para redactar los votos particulares quedará suspendido el plazo para emitir dictamen. Los Consejeros discrepantes del acuerdo mayoritario también podrán adherirse al voto particular redactado por uno de ellos, cuando al finalizar la votación hubiesen manifestado su voluntad de formular voto particular.
- k. Los Consejeros podrán formular por escrito voto concurrente con la mayoría en aquellos casos en que, compartiendo el sentido de las conclusiones del dictamen, discrepen con los argumentos que las han motivado.
- l. Las sesiones del Pleno serán recogidas, de manera sucinta, por el Secretario en un acta en el que se harán constar los asistentes, el orden del día de la reunión, el carácter de ésta, los aspectos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados, pudiendo consignarse, a solicitud de los Consejeros interesados, el sentido de su voto en relación con el acuerdo adoptado.
- m. Los dictámenes del Pleno, firmados por el Presidente y el Secretario, con relación de los asistentes, serán remitidos a la autoridad consultante, acompañados del voto o votos particulares si los hubiera.
- n. La documentación relacionada con los dictámenes y enmiendas presentadas para el despacho de cada consulta, los votos particulares y la comunicación del acuerdo o resolución recaídas, se archivarán -por parte del Secretario- juntamente con la copia del dictamen definitivo.

10. Procedimiento para la emisión de dictámenes

- a. Las solicitudes de dictamen dirigidas al Consejo Asesor se acompañarán de toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de documentos. El Consejo podrá devolver al órgano consultante las consultas que no reúnan las condiciones señaladas en este apartado.
- b. Cada solicitud, una vez examinada y admitida a trámite, determinará la apertura de un expediente. Abierto el expediente, el Secretario lo pondrá en conocimiento del Presidente para que éste proceda a la designación del Consejero ponente, a quien corresponderá el estudio, preparación y redacción del proyecto de dictamen; haciéndole -igualmente- entrega de la documentación presentada, con indicación del plazo concedido y de la fecha prevista para la deliberación y votación. Esta decisión se comunicará al resto de los miembros del Consejo.
- c. Los dictámenes se emitirán en el plazo de diez días hábiles desde la recepción del expediente. Cuando el órgano consultante inste motivadamente la reducción del plazo, el Presidente del Consejo Asesor, si considera justificada la urgencia, acordará la reducción, en cuyo caso el plazo para la emisión del dictamen no podrá ser inferior a cinco días hábiles. En caso de necesidad apreciada por el Presidente del Consejo Asesor, éste podrá acordar la ampliación del plazo ordinario hasta veinte días hábiles, salvo en los casos en que se haya solicitado la reducción del plazo.
- d. Se entiende como fecha de recepción del expediente la de su entrada en el registro específico de expedientes del Consejo, gestionado por el Secretario. La fecha de entrada en el registro específico de expedientes del Consejo así como el eventual acuerdo sobre la ampliación o reducción del plazo para emitir dictamen, se comunicarán al órgano consultante.

- e. Además del supuesto previsto en el artículo 9, apartado *j*, el plazo para emitir dictamen se interrumpirá cuando el Consejo solicite que se complete la documentación que obre en el expediente con cuantos antecedentes e informes considere necesario, acuerde la audiencia de los interesados o recabe el concurso de expertos, y se reanudará una vez atendida la solicitud, producida la audiencia o evacuado el informe.
- f. El Presidente, a petición de cualquier Consejero o por iniciativa propia, podrá solicitar al órgano consultante que se complete la documentación que obre en el expediente remitido con cuantos antecedentes e informes considere necesario.
- g. El Presidente, a petición de cualquier Consejero o por iniciativa propia, podrá solicitar informe oral o escrito de instituciones, entidades o personas con notoria competencia técnica en las cuestiones planteadas en relación con la materia objeto de consulta.
- h. El Presidente podrá acordar, a petición de algún Consejero o por iniciativa propia, la audiencia a los directamente interesados en los asuntos sometidos a consulta. El Presidente dispondrá, en su caso, la audiencia por un plazo no inferior a cinco ni superior a diez días hábiles, salvo que el asunto hubiera de dictaminarse con carácter urgente, en cuyo caso el Presidente, oído el Consejero ponente, fijará el plazo que estime conveniente.
- i. Los dictámenes llevarán un encabezamiento en el que se consignará el lugar y la fecha de su emisión, el órgano que lo emite, el Presidente, los Consejeros intervinientes, el Consejero ponente, el Secretario y -en apartados separados- los antecedentes de hecho, las consideraciones jurídicas y la conclusión o conclusiones, así como si se adoptó por mayoría o por unanimidad.
- j. En los dictámenes sobre propuestas normativas o de reforma, el Consejo podrá acompañar a su informe un nuevo texto en el que figure redactado, en todo o en la parte que corresponda, el que, a su juicio, deba aprobarse.

- k. El Secretario extenderá certificaciones del dictamen y del voto o votos particulares si los hubiere, para su remisión a la autoridad consultante y para su incorporación al archivo del Consejo, en unión del acta de la sesión en que se hubiere deliberado y aprobado. Los originales de los dictámenes se incorporarán a un libro de dictámenes y a la base de datos del Consejo.
- l. El Consejo Asesor tendrá a disposición de los miembros de CONEDE y su Junta Directiva todos los dictámenes emitidos, y deberá dar traslado de los mismos cuando se le solicite; sin perjuicio de la omisión de aquellos datos de los dictámenes que deban ser objeto de especial protección.

11. Estudios, informes y propuestas normativas.

- a. El plazo para la elaboración de los estudios, informes, propuestas o dictámenes solicitados por la Junta Directiva o la Asamblea General sobre asuntos relacionados con el cumplimiento y desarrollo de los Estatutos será de dos meses, salvo que la complejidad de la materia haga previsible la insuficiencia de este plazo, en cuyo caso podrá ampliarse hasta los tres meses. Excepcionalmente, cuando la Junta Directiva o la Asamblea General soliciten de forma razonada la consulta con carácter urgente, el Presidente del Consejo podrá, motivadamente, reducir el plazo a un mes. Dichos plazos empezarán a contar desde el día siguiente a la recepción de la consulta, entendiéndose como fecha de recepción la de su entrada en el registro específico de expedientes en el Consejo. La aprobación de los estudios, informes, propuestas o dictámenes de este apartado corresponde al Pleno del Consejo Asesor.

- b. El plazo para la elaboración de las propuestas normativas será el que fije la Junta Directiva o la Asamblea General, que en ningún caso podrá ser inferior a dos meses, salvo que la complejidad de la materia haga previsible la insuficiencia de este plazo, en cuyo caso podrá ampliarse hasta tres meses. Las propuestas normativas se formularán en textos normativos completos, si bien podrán presentarse propuestas que incluyan una pluralidad de opciones. El Consejo Asesor podrá acompañar a las propuestas sus observaciones acerca de los objetivos, criterios y límites fijados por la Junta Directiva o la Asamblea General. La aprobación de las propuestas normativas a que se refiere este apartado corresponde al Pleno del Consejo Asesor.
- c. El Consejo Asesor podrá realizar los estudios, informes o memorias que juzgue oportuno para el mejor desempeño de sus funciones. Su aprobación corresponde al Pleno del Consejo Asesor.

12. Memoria anual

- a. El Pleno del Consejo Asesor aprobará, en sesión solemne y pública que se celebrará en los dos primeros meses de cada año, la memoria del año natural inmediatamente anterior que recoja las actividades del Consejo y las observaciones y recomendaciones que realice para colaborar al mejor funcionamiento de los órganos de CONEDE.
- b. El Presidente del Consejo Asesor presentará la memoria anual ante la Asamblea General en el primer Congreso Nacional del año. El Consejo Asesor trasladará al conjunto de los órganos consultantes la doctrina, observaciones y recomendaciones recogidas en la memoria anual.

Disposición adicional primera

El Pleno tendrá la facultad de interpretar e integrar el contenido de este Reglamento. Las resoluciones que surjan con motivo de la interpretación e integración del contenido del reglamento se recopilarán y comunicarán periódicamente a los asociados.

Disposición adicional segunda

Conforme a lo establecido en el Código Ético, el Consejo Asesor es el órgano encargado de velar por su cumplimiento y demás funciones que se le atribuyan en esta materia, y actúa con separación de sus funciones respecto de las que corresponden al Consejo Asesor en cuanto superior órgano consultivo de CONEDE, sin perjuicio de que se mantengan sus principios de objetividad, independencia e imparcialidad, así como su autonomía orgánica y funcional. Todas aquellas cuestiones sobre funcionamiento del Consejo Asesor cuando ejerza su labor de garantizar el cumplimiento del Código Ético, en los casos en que no se encuentren expresadas en esta norma, se regirán de forma subsidiaria por lo que se encuentre establecido en el presente Reglamento.

Disposición final primera

El Pleno y el Presidente del Consejo Asesor, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán desarrollar las previsiones contenidas en este Reglamento.

Disposición final segunda

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Asamblea General

Disposición transitoria

Con la finalidad de facilitar la constitución y el comienzo formal y efectivo del trabajo del Consejo Asesor, lo dispuesto en el Art 7, a no resultará de aplicación en el primer nombramiento de Presidente del Consejo Asesor, concretamente en lo referido a su aprobación por la Asamblea General, pasando a ejercer con todas sus funciones el Presidente que sea propuesto para su nombramiento por el Pleno del Consejo Asesor. En la siguiente Asamblea General Ordinaria a celebrarse se procederá a la aprobación de dicha persona en el cargo conforme a lo establecido en el Reglamento del Consejo Asesor.

Aprobado en Cartagena, a 27 de octubre de 2018